

## **CIRCULAR-TELEFAX 3/2001**

Ciudad de México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 de su Ley, considerando diversas peticiones de esas instituciones en el sentido de precisar algunas de las disposiciones relativas a las excepciones a los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones en moneda extranjera, y al cálculo de la Posición de Riesgo Cambiario, así como el otorgamiento de un régimen gradual de ajuste a lo previsto en la Circular-Telefax 35/2000, ha resuelto a partir del 9 de marzo del presente año, modificar el numeral M.13.5 y adicionar un último párrafo al numeral M.61.2, de la Circular 2019/95, así como adicionar los artículos Quinto y Sexto Transitorios a la referida Circular-Telefax 35/2000, para quedar en los términos siguientes:

**“M.13.5 EXCEPCIONES A LOS REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.**

No le será aplicable lo dispuesto en los numerales M.13.2 y M.13.3 a las instituciones que cuenten con una garantía incondicional, general y permanente para el cumplimiento de sus Operaciones en Moneda Extranjera, otorgada por entidades financieras del exterior cuya deuda de largo plazo esté calificada por lo menos como AA-por la agencia Standard and Poor's o como Aa3 por la agencia Moody's Investors Service, o bien obtengan una calificación equivalente a las referidas, otorgada por cualquier otra calificador de reconocido prestigio internacional, y sean autorizadas para ello por el Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero.

El Banco de México, en términos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 17 de su Reglamento Interior, podrá otorgar excepciones temporales al cumplimiento de los regímenes previstos en el presente numeral, aquellas instituciones que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el citado precepto legal.”

**“M.61.2 ACTIVOS Y PASIVOS COMPUTABLES.**

...

...

...

El Banco de México podrá autorizar la inclusión o exclusión de determinados activos y pasivos para efecto de computar la Posición de Riesgo Cambiario de las instituciones, previa solicitud que éstas le presenten a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero.”

**“QUINTO.-** Desde el 7 de diciembre de 2000 y hasta el 25 de abril de 2001, los pasivos a que se refieren los numerales M.13.32.1 y M.13.33.1 de la presente Circular-Telefax computarán por un monto equivalente al noventa por ciento de los mismos.”

**“SEXTO.-** A las instituciones que al 7 de diciembre de 2000 hayan observado faltantes al Régimen de Inversión para las Operaciones en Moneda Extranjera previsto en M.15.2 vigente hasta esa fecha, les será aplicable lo dispuesto en el numeral M.13.42. de la presente Circular-Telefax.”

A t e n t a m e n t e

**BANCO DE MEXICO**

**DR. JOSÉ QUIJANO LEÓN**  
DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS  
DEL SISTEMA FINANCIERO

**LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE  
BANCA CENTRAL